



Gobernación de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá
Oficina Jurídica

CIRCULAR No. 016

DE: SECRETARIO DE EDUCACION Y DIRECTOR DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE BOYACA

PARA: RECTORES, JEFES DE NUCLEO, ALCALDES Y SECRETARIOS DE
PLANEACION MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS DE BOYACA.

ASUNTO: DILIGENCIAMIENTO Y ENVIO DE INFORMACION RESPECTO A
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE SE CONSIDERAN
UBICADAS EN AREAS RURALES DE DIFICIL ACCESO. (DECRETO
521 DE 2010)

FECHA: MARZO 18 DE 2010

Conforme al Decreto 521 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y en el Artículo segundo de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las Zonas de Dificil Acceso.

El artículo 1º establece el ámbito de aplicación para los docentes y directivos docentes regidos por los decretos 2277 de 1979 y 278 de 2002 que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en Zonas de Dificil Acceso.

El artículo 2º define que es una Zona de Dificil Acceso, determinando una de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de 2 o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria

Para lo anterior el Gobernador o Alcalde de cada entidad territorial certificada en Educación, deberá determinar cada año, mediante acto administrativo y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del 1 de noviembre de cada año para el calendario A.



Gobernación de Boyacá
Secretaría de Educación de Boyacá
Oficina Jurídica

CIRCULAR 016 DEL 18 DE MARZO DE 2010

Se requiere que los Rectores, Jefes de Núcleo, Alcaldes y Secretarios de Planeación Municipal, sean los encargados de suministrar la información requerida, lo cual deberán hacer de manera conjunta, en un solo documento para ser remitido al SAC de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Se fija como plazo máximo para entregar esta información el día treinta (30) de abril de los corrientes ante la oficina de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación de Boyacá, con el fin de darle cumplimiento a la normativa. La información recibida con posterioridad a la fecha indicada, no será incluida en el estudio y por lo tanto en el Decreto que lo adopte para la vigencia.

La presente circular deberá ser comunicada y socializada con los docentes y directivos docentes de su jurisdicción.

La veracidad y entrega oportuna de la información solicitada, estará a cargo de los servidores públicos que la suministran y será responsables ante los Órganos de Control y Autoridades Judiciales en caso de inconsistencias. (Ley 732 de 2002 Código Disciplinario Único)

Cordialmente;

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá

EDGAR GOMEZ MARTINEZ
Director Departamento Administrativo de
Planeación

Proyecto y Reviso.

Oficina Jurídica Secretaría de Educación de Boyacá. **JLGS**

Dirección Sistema de Información Territorial. **LFBA**